21 de abrilde 2026
Bogotá D.C

Señores

DIJIN.

Asunto: Solicitud de adenda – ampliación del plazo para subsanaciones y observaciones

Yo, **JOSE FERNANDO GÓMEZ CASTAÑO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **PRECAR LTDA S.A.S.**, identificada con NIT **860.515.236-2**, en calidad de proponente me permito realizar la siguiente solicitud:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad la expedición de una **adenda mediante la cual se amplíe el término a cuarenta y ocho (48) horas**, contadas **a partir del momento en que se habilitó la visualización de las ofertas**, por las siguientes razones:

La Entidad otorgó únicamente **veinticuatro (24) horas** para la presentación de subsanaciones y observaciones al informe de evaluación. No obstante, **solo hasta las 8:25 a.m. del día de inicio del traslado se permitió la visualización de las ofertas de los proponentes en SECOP II**, lo cual implica que durante una parte sustancial del término inicialmente otorgado los oferentes no contaban con acceso a la información necesaria para ejercer su derecho de contradicción.

Esta situación genera una limitación material para:

- Analizar el informe de evaluación
- Revisar integralmente las propuestas de los demás oferentes
- Preparar observaciones técnicas, jurídicas y financieras
- Subsanar los documentos que la Entidad considere subsanables

Debe tenerse en cuenta que el análisis de las propuestas en una licitación pública requiere una revisión detallada de documentos técnicos, jurídicos y financieros, lo cual resulta **materialmente imposible dentro de un término reducido**, más aún cuando el acceso a las ofertas solo fue habilitado hasta las 8:25 a.m.

Lo anterior vulnera los principios que rigen la contratación estatal:

- Principio de Transparencia – artículo 24 de la Ley 80 de 1993
- Principio de Selección Objetiva – artículo 5 de la Ley 1150 de 2007
- Principio de Publicidad – Ley 1712 de 2014

- Debido proceso – artículo 29 de la Constitución Política
- Decreto 1082 de 2015 – obligación de publicación y acceso a la información del proceso

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que los términos dentro de los procesos de selección deben ser **razonables y suficientes** para permitir el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y defensa. Un término que no permita revisar las propuestas y simultáneamente subsanar observaciones **restringe la participación y afecta la igualdad entre oferentes**.

En el presente caso, la Entidad:

- Otorgó únicamente 24 horas
- Exigió subsanaciones dentro del mismo término
- Permitió observaciones a los demás oferentes simultáneamente
- Solo habilitó la visualización de las ofertas hasta las **8:25 a.m.**

Esto evidencia que el término real para analizar las propuestas fue inferior al inicialmente concedido, lo cual limita el debido proceso y el ejercicio de defensa de los proponentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Expedir una **adenda** al proceso PN DIJIN SA 002 DE 2026.
2. Ampliar el término de traslado del informe de evaluación a **cuarenta y ocho (48) horas**.
3. Que dichas **48 horas se contabilicen a partir de las 8:25 a.m., momento en el cual la Entidad habilitó la visualización de las ofertas**.
4. Garantizar que los oferentes cuenten con un término real y efectivo para analizar propuestas, formular observaciones y subsanar documentos.

La presente solicitud se realiza con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, publicidad, selección objetiva y debido proceso, evitando que el término reducido genere un yerro para los oferentes y posibles cuestionamientos a la validez del proceso.



JOSE FERNANDO GOMEZ CASTAÑO
c.c. 16.137.179
Nit.860.515.236-2
Direccion: Calle 20C # 44-60 Bogota. Teléfono: 6016950918
precartaller@outlook.com